



001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUALETTNIK SERVICIOS &  
REPRESENTACIONES S.A.

OTORGADA POR:

SRA. LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO

SRTA. NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ

SRTA. BETY ELISABETH BUENO BUENO

CUANTÍA: USD. \$/.800,00

Hjml.



DI 4 COPIAS

Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguiente personas: la señora LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO, ecuatoriana, de estado civil divorciada, empresaria, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos; la señorita NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en el Estado de la Florida, Condado de Broward, Estados Unidos de América, debidamente representada mediante poder por su madre, la señora LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO; y la señora ELISABETH BUENO BUENO, ecuatoriana, de estado civil soltero



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan y declaran ser tener plena capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO**, ecuatoriana, de estado civil divorciada, empresaria, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos; la señorita **NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en el Estado de la Florida, Condado de Broward, Estados Unidos de América, debidamente representada mediante poder por su madre la señora **LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO**; y, **BETY ELISABETH BUENO BUENO**, ecuatoriana, de estado civil soltero empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Las comparecientes, expresan que su voluntad es la de constituir, como en efecto lo hacen, una



Dr. Remigio Poveda Vargas

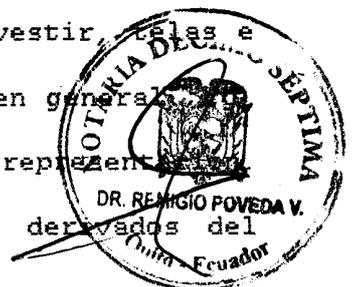
compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPañÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará ECUALETTNIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S.A., y en todas su operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: a) La importación, exportación, comercialización, representación y venta de todo tipo de maquinarias y vehículos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de equipos, partes, piezas, repuestos, accesorios de maquinaria en general, automotores, buses, tractores, camiones, volquetas; llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes y repuestos;



Notaria 17 aceites y lubricantes; c) Alquiler y venta de equipos: caminero, pesado, maquinaria y herramientas para la construcción, y mantenimiento de obras de ingeniería civil; d) Importación y venta de todo tipo de insumos tales como: aceites, grasas para vehículos, maquinarias y equipos; e) Importación y comercialización de materiales y acabados para la construcción y, artículos de decoración; f) Importación exportación y comercialización de productos alimenticios, bebidas y tabaco, productos e implementos de limpieza o aseo personal, perfumes, cosméticos, juguetes, artículos de bazar y deportivos, joyas, metales y piedras preciosas, maderas, prendas de vestir, telas e insumos para la confección, accesorios y calzado en general. Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, producción de todos los derivados del



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

petróleo; h) Importación y comercialización de medicinas, insumos y equipos odontológicos, médicos, ortopédicos y oftalmológicos; medicinas e insumos veterinarios; i) Importación y comercialización de productos, materiales e insumos para la agricultura, silvicultura, pesca, ganadería, minería, petroquímica e industria en general; j) Importación exportación y comercialización de todo tipo de papelería y suministros de oficina; k) Importación exportación y comercialización de muebles y equipos de oficina; l) La importación, exportación y distribución de línea blanca, muebles y enseres para el hogar; m) Importar, exportar, comercializar, manufacturar, distribuir productos textiles, de cuero, sintéticos, prendas de vestir, accesorios industriales, militares, de campaña, de trabajo y relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente; n) La importación, exportación, representación, producción, comercialización, distribución, venta directa y a través de terceros de toda clase de, productos metálicos, maquinaria y equipos, accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto o servicio relacionado con la industria, la agricultura, la ganadería, la silvicultura; la ciencia y/o tecnología, la industria petrolera, la petroquímica y la remediación ambiental; o) Importación, exportación y comercialización de productos, artículos e insumos para señalización de tránsito y educación vial; p) Importación, representación y comercialización de equipos, insumos, repuestos y accesorios de computación, comunicación y telecomunicaciones; q) La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o

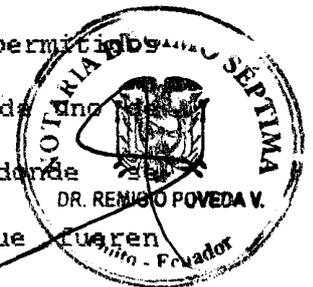


## Dr. Remigio Poveda Vargas

las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito; Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, que le presten servicios relacionados con el comercio nacional e internacional; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas; g) Comprar, vender, hipotecar, gravar, arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; r) Realizar toda clase de actos de comercio nacional e internacionalmente; para lo cual podrá realizar todo tipo de gestiones con las entidades aduaneras seroportuarias y portuarias; s) Promover, organizar y realizar eventos académicos, científicos, sociales y culturales; t) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarse o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** La Compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 1.600.00); y, un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a

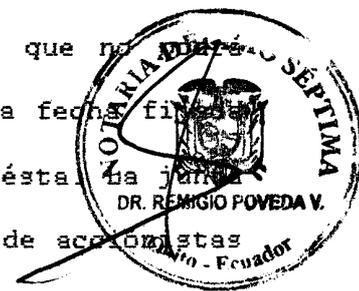


Dr. Remigio Poveda Vargas

continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La

Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la



## Dr. Remigio Poveda Vargas

hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** De conformidad a lo que prescribe el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, enviado vía correo, fax o correo electrónico, o mediante escritura pública que contenga poder general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS:** Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus honorarios; b) resolver acerca de los balances y anexos y los informes que presente anualmente el Gerente y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la

Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes



## Dr. Remigio Poveda Vargas

patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que consten del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** Habrá un Gerente General, que será



Notaria 17 nombrado por la Junta General para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser Accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico respectivo, el balance anual.

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN:** En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a



## Dr. Remigio Poveda Vargas

someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de *Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito*, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:



Notaria 17

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	No. De Acciones	Porcentaje
Letty Ponpeya De Los Angeles López Tufiño	720.00	360.00	360.00	720.00	90%
Nicole Stephanie Bonifaz López,	64.00	32.00	32.00	64.00	8%
Bety Elisabeth Bueno Bueno,	16.00	8.00	8.00	16.00	2%
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>800.00</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.-** Las accionistas, pagarán el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de cada una de las acciones que ha suscrita en plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

determinadas en la Ley. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito realizado en una cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en un Banco del sistema financiero nacional, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. La inversión de todas las Accionistas tiene el carácter de nacional. **SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía a la señora **LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFINO**, quien recibe de las Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase igualmente a la señorita **NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ**, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por la Doctora Rocío Andrade, Abogada con matrícula profesional número diez mil setecientos noventa y cinco (10.795), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el



Dr. Remigio Poveda Vargas

otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature of Letty Ponpeya]*

SRA. LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO  
c.c. 1708679590



Notaria 17

*[Handwritten signature of Letty Ponpeya]*

SRA. LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO  
(MANDATARIA DE LA SEÑORITA NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ)  
c.c. 1708679590

*[Handwritten signature of Betty Elisabeth Bueno]*

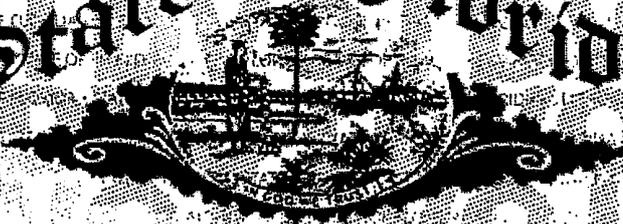
SRTA. BETY ELISABETH BUENO BUENO  
c.c. 0104726062

*[Large handwritten signature of the Notary]*



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by BYRON ARIAS

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirtieth day of December, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-128565

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Paul K. Roberts*

Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

PODER GENERAL

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas; sírvase hacer constar una de Poder General; al tenor de las siguientes: PRIMERA.- La compareciente señorita NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ, con cedula de ciudadanía No. 1719593905, de estado civil Soltera, confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su madre la señora LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO con cédula de ciudadanía número 1708679590, de estado civil Divorciada; para que a su nombre y representación administre todos los bienes de la Mandante, sean estos muebles o inmuebles, documentos y más papeles fiduciarios. SEGUNDA: Para que le represente en todo asunto judicial y extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o en lo sucesivo, en demandas o defensa de sus intereses, derechos y acciones; pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso. TERCERA: Para que adquiera para la Mandante bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones; también pueda enajenar, vender, hipotecar, permutar. CUARTA: Para que dé y reciba dinero a mutuo, anticresis o en cualquiera otra forma; aceptando y constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegando el caso. Para que deposite, retire, solicite préstamos, en cualquier Institución Financiera del país, acepte y endose letras de cambio, pagares, cesión de derechos u otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior; negociar cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro tanto a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones o actos de comercio. QUINTA: Para que gire, ceda, acepte y proteste, letras de cambio, libranzas u otros medios de pago. SEXTA: Para que reciba dinero, especies o valores que A cualquier título corresponda a la Mandante, concediendo recibos y otorgando cancelaciones. SEPTIMA: Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren.- OCTAVA: La Mandataria podrá constituir compañías, ya sea limitadas, anónimas, mixtas, entre otras; quien podrá concurrir con voz y voto, a las sesiones de Junta ya sean ordinarias o extraordinarias. NOVENA: Concede a la apoderada las facultades comunes a los procuradores generales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda de los Procuradores, del Código de Procedimiento Civil, en especial el Artículo Cuarenta y cuatro.- DECIMA: La apoderada queda investida de todas las facultades necesarias para el ejercicio de su encargo que es general y que no puede limitarse, aunque no estén detallados en los casos que se menciona a título ejemplificativo y no en forma taxativa ya que la intención de la poderdante es conferir todas las facultades que sean necesarias, sin limitación alguna, de modo que este Poder sea tan amplio y suficiente de manera que en ningún caso se pueda aducir falta o insuficiencia de Poder. El apoderado está facultado para designar a nombre de la poderdante procurador judicial.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.-

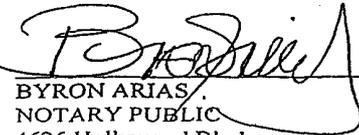
Para constancia firmo este día 30 de Diciembre del 2010,

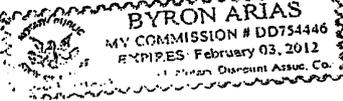
Atentamente,    
NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ

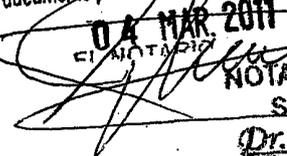
Acepto,   
LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES LOPEZ TUFÍÑO

Estado de la Florida  
Condado de Broward

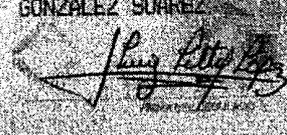
El suscrito Notario Público, en el Estado de Florida, EE.UU, hace constar que en este día 30 de Diciembre del 2010, se presento personalmente la señorita NICOLE STEPHANIE BONIFAZ LOPEZ cuya identidad he podido comprobar basado en evidencias satisfactorias y ha demostrado ser la persona quien suscribe este documento y reconoce que lo han firmado conscientemente para los fines allí descritos.

  
BYRON ARIAS  
NOTARY PUBLIC  
4626 Hollywood Blvd  
Hollywood, FL 33021  
(954) 531-2701

  
BYRON ARIAS  
MY COMMISSION # DD734446  
EXPIRES February 03, 2012  
© 2009, Diagonal Assoc. Co.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL ECUADOR  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 14 del Decreto No 2396 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 12 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito  
Quito a 04 MAR 2011  
  
NOTARIA DECIMO SEPTIM.  
Shyris Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V624E  
 DIRECTORADO SUPERIOR  
 ING ADM/EMP/NEGOCIOS  
 ALFONSO LOPEZ  
 DOLores TUFINO  
 QUITO 30/06/2009  
 30/06/2021  
 REN 1507339  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALCION  
 CIUDADANIA No. 170867959-0  
 LOPEZ TUFINO LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES  
 PICHINCHA/QUITO/CHAVEZPAMBA  
 26 ABRIL 1963  
 SEX: F  
 003-B 0035 01669 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009  
 135-0011 1708679590  
 NUMERO CANTON  
 LOPEZ TUFINO LETTY PONPEYA DE LOS ANGELES  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA SANTA BARBARA  
 PARROQUIA  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171959390-E

CECILLA DE BONIFAZ LOPEZ NICOLE STEPHANIE

NOMBRES Y APELLIDOS / ESTADOS UNIDOS /

FECHA DE NACIMIENTO JUNIO 1989

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 09/09/2007 F. PICHINCHA / QUITO ACT SEXO

GONZALEZ SUAREZ

*Bonifaz*  
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V122

QUINERO BACHILLER

SECUNDARIA BACHILLER

MARCELO BONIFAZ PROF. OCUP

LUZ Y PENEVA LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 10/09/2007

FECHA DE NACIMIENTO 10/09/2007

FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No REN 2493654 Pch

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

097-0027 4719593905

NÚMERO CÉDULA  
BONIFAZ LOPEZ NICOLE STEPHANIE

PICHINCHA - QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCAZAR ZONA  
PARROQUIA

*[Firma]*  
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442  
 NO 1940  
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 LUIS ROFINO BUENO PESANTEZ  
 ZOLA VICTORIA BUENO COYAGO  
 QUITO 11/12/2008  
 11/12/2020  
 REN 0610481  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS OFICIALES  
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 DEDUJADA CIUDADANIA NO 010472606-2  
 BUENO BUENO BETY ELISABETH  
 AZUAY/S16S16/S16S16  
 13 DICIEMBRE 1982  
 002- 0259 00448 F  
 AZUAY/ S16S16  
 S16S16 DE PUBLICACION 1982  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008  
 CNEI  
 039-0003 0104726062  
 NUMERO SERIE  
 BUENO BUENO BETY ELISABETH  
 AZUAY AZUAY  
 PROVINCIA CANTON  
 SIGSO SIGSO  
 PARROQUIA ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349387  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2011 10:24:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7349136 ECUALETMIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUALETMIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

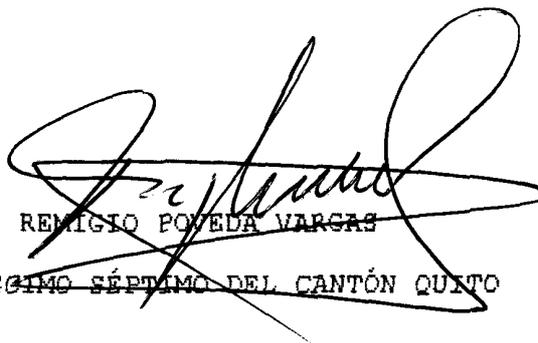
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUALETTNIK SERVICIOS &  
REPRESENTACIONES S.A., otorgada por: SRA. LETTY PONPEYA DE LOS  
ANGELES LOPEZ TUFIÑO Y OTRAS; y, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de  
Quito, al cuatro de marzo del dos mil once.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
Paris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

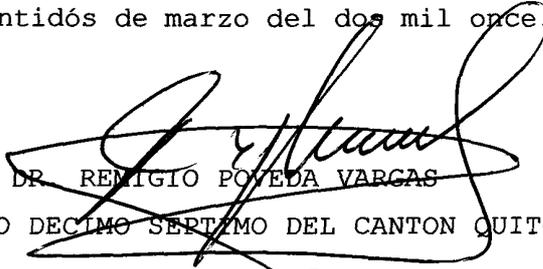
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.





Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUALETNIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S.A., otorgada en esta Notaria, el tres de marzo del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.001221, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de marzo del dos mil once.- Quito a, veintidós de marzo del dos mil once.

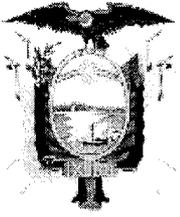
  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



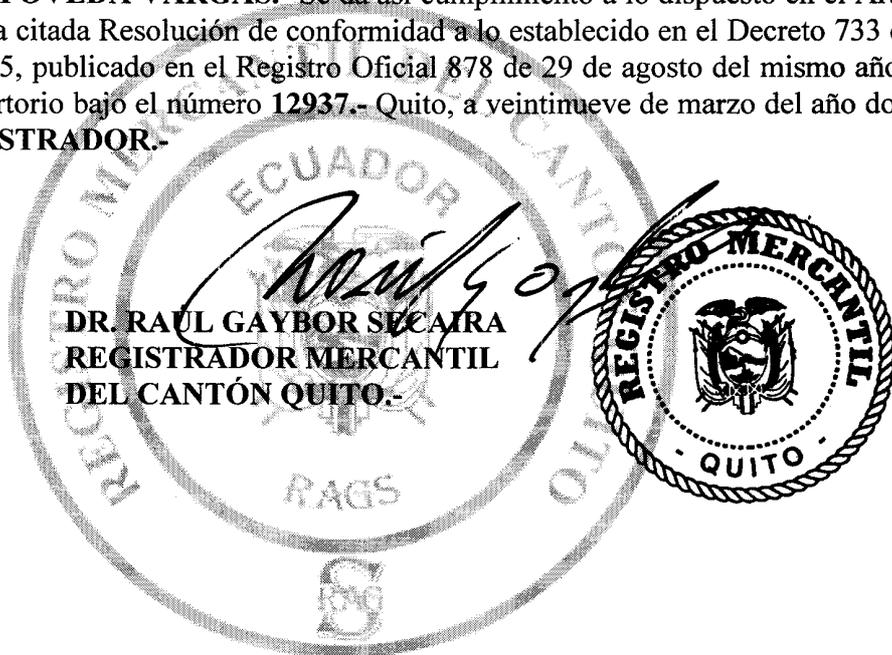
Notaria 17



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de marzo del 2.011, bajo el número **1029** del Registro Mercantii, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUALETTNIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S. A.**", otorgada el 03 de marzo del 2.011 ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12937.-** Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

010237

018

Quito,

15 ABR 200

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUALETTNIK SERVICIOS & REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL